



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Monitorio N° 2023-00604-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1 y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda entablada por MARÍA CRISTINA GARCÍA PULGARÍN contra CLARA INÉS RAMÍREZ HEREDIA, por los siguientes defectos:

- 1.- En la pretensión 1ª, se busca la práctica de cierto interrogatorio de parte; aspiración que en lo absoluto es típica del procedimiento instado. Ahora, si lo que se procura es que se practique la mencionada prueba, deberá plantearse ese mecanismo de convicción en el capítulo correspondiente y de forma adecuada.
- 2.- En la pretensión 2ª, se desarrolla el denominado juramento estimatorio, lo que no está contemplado para este tipo de asuntos, máxime cuando en la actual ocasión de ninguna manera se busca el reconocimiento y desembolso de los conceptos específicos sobre los que versa el art. 206 *ibidem*.
- 3.- El correo electrónico enunciado en el escrito incoatorio respecto de la perseguida, a fin de que se lleve a cabo el pertinente noticiamiento (*fincalaclarita@gmail.com*), en lo absoluto concuerda con el contenido en el respectivo registro mercantil (*fincalaclarita@hotmail.com*). Así, debe aclararse dicha inconsistencia.
- 4.- La remisión del escrito postulativo y sus anexos fue dirigida al primero de los denotados buzones digitales, pese a la falencia previamente enrostrada.

En consecuencia, se otorgará a la peticionaria el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del juicio ante el memorial de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el soporte inaugural por las falencias expuestas con antelación.



SEGUNDO: CONCEDER a la postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la incoante al togado JUAN SEBASTIÁN SERNA QUIÑONES, identificado con C.C. N° 14.622.736 y T.P. N° 377.031 del C.S. de la J. Ello, en los términos y para los fines establecidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE FEBRERO DE
2024. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ba8df472bb20777e4f9d045bf8e66e2f2e36923727529eebd09591698691e5**

Documento generado en 09/02/2024 07:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>